



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	GABRIELA VASQUEZ DURANGO
Demandado	OTONIEL FERNANDO VASQUEZ CARO
Radicado	05001 3110 005 <b>2021 00287</b> 00.
Interlocutorio	<b>N° 243</b> de 2023.
Decisión	Se decreta la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

En atención al memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la demandante, en coadyuvancia de la apoderada del ejecutado, en el cual solicitan al despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija GABRIELA VÁSQUEZ DURANGO, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el

presente proceso por pago total de la obligación, hasta la fecha de presentación del escrito, esto es el 13 de abril de 2023.

Dispóngase además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Asimismo, no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación.

Se advierte que el señor OTONIEL FERNANDO VÁSQUEZ CARO, deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hija GABRIELA VÁSQUEZ DURANGO en la forma dispuesta en la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaría de familia comuna once – Florida Nueva Medellín, el día 28 de enero del 2020, y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

### **RESUELVE**

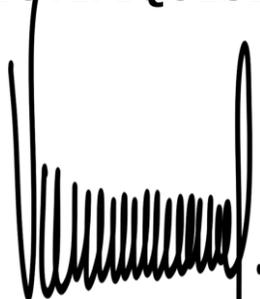
**PRIMERO. – DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el día 13 de abril de 2023.

**SEGUNDO. – ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

**TERCERO. – ADVERTIR** al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hija GABRIELA VÁSQUEZ DURANGO en la forma dispuesta en la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaría de familia comuna once – Florida Nueva Medellín, el día 28 de enero del 2020, y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

**CUARTO.** – Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical, slightly wavy lines that form a dense, scribbled pattern. The signature is positioned centrally on the page, directly below the word 'NOTIFÍQUESE,' and above the printed name.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**

Juez (e)